

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 67-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Santiago Sánchez Taveras, mediante la cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 217-B-8, del D.C. No. 6, sector Los Frailes II, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 67-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**, 803.84 Mts², dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle primera No.16, del sector de Los Frailes II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$281,344.00, suscrito en fecha 22 de noviembre del año 2001, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: DE UNA PARTE **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIEVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Lluberes, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.398-2000, de fecha 15 de agosto del año 2000 expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para la suscripción del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte el señor **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0018322-4, domiciliado y residente en la calle Primera No.16, del sector de Los Frailes II, de esta ciudad, quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con un área de 803.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8 del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Primera No.16, del sector de Los Frailes II, de esta ciudad.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.63-126 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$281,344.00), conforme al Poder No.398-2000, de fecha 15 de agosto del año 2000, más CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,192.00) por este inmueble haber sido actualizado en su valor a la fecha del presente acto, ascendiendo en consecuencia el precio de venta efectivo a la fecha del presente contrato a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$321,536.00), más el OCHO por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto, para ser pagado con un inicial de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160,768.00), de la siguiente forma: a) mediante un primer pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$48,200.00), pagado mediante el cheque No.034715 de fecha 14 de noviembre del año 2001, avalado mediante el recibo No.22511 de fecha 14 de noviembre del año 2001, b) un segundo pago de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,062.00), pagado el día 20 de enero del año 2002 y c) el complementivo del inicial se realizará mediante diez (10) pagos de OCHO MIL CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,050.00), contados a partir del día dos (2) de febrero del año 2002, y la suma restante del precio de venta será pagada en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$3,576.20) cada una.

PARRAFO: El precio de CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

CUARTO: Queda convenido que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar a **AL VENDEDOR** un DOS por ciento (2%), por concepto de mora por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **AL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando todas las mejoras fomentadas en el mismo en beneficio de **EL VENDEDOR**.

SEXTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido en la presente venta, **EL VENDEDOR**, se reserva un privilegio en virtud a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL VENDEDOR**.

SEPTIMO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes, que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso en que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) cuotas.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente, y en el caso contrario se le devolverá la diferencia del precio a su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, **EL COMPRADOR** conviene en que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha, a los fines de compensar el uso y explotación del inmueble.

DECIMO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina de Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS

YO, DRA. BRIGIDA VIDAL ORTIZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO** y **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año 2001.

DRA. BRIGIDA VIDAL ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 68-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Leonardo Melo Báez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1928, del D.C. No. 7, Matanzas, Bani. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
Nombre de la República

Res. No. 68-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 2003, entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO LEONARDO MELO BAEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte el señor **PEDRO LEONARDO MELO BAEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO TAREAS** (62.48 tareas), dentro del ámbito de la parcela No.1928, del D.C. No.7 de Matanzas, Bani, valorada en la suma de **RD\$312,400,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No.4860

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del